



## SESIÓN EXTRAORDINARIA A DISTANCIA COMISIÓN CONSULTIVA ACTA N.º 4/2017

En Sevilla, a 20 de noviembre de 2017, previa solicitud del presidente, el secretario de la Comisión Consultiva del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, en virtud de lo establecido en los artículos 17.1 y 19 de la Ley 40/2017 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y apartado sexto, 2 del Reglamento de Funcionamiento Interno, de 24 de julio de 2017 de la citada Comisión, convocó el lunes 13 de noviembre de 2017 **sesión extraordinaria a distancia** (a celebrar entre los días 16 de noviembre de 2017-13:00 horas, y 19 de noviembre-24:00 horas), y remitió los archivos que se relacionan más adelante, para su consideración y aprobación por la Comisión, si procede, relativos a un único orden del día:

- Informe de la Comisión Consultiva a anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones de carácter general -artículo 15.1) de los Estatutos:  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS SENDEROS DE USO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Como documentación anexa se remitió la siguiente documentación:

- ✓ Ley Senderos Deportivos.
- ✓ Decreto 284/2000\_ Inventario.
- ✓ Oficio remitiendo Informe.
- ✓ Memorias justificativas.
- ✓ Proyecto de Decreto.
- ✓ Oficio solicitando emisión informe con urgencia.
- ✓ Nota Secretaría.

Así mismo, se informó a los integrantes de la Comisión que la dirección de correo habilitada para acreditar el quorum, mediante acuse de recibo, es [amador.martinez@juntadeandalucia.es](mailto:amador.martinez@juntadeandalucia.es) (se acompaña como **Anexo I** cuadro con el resultado de la convocatoria).

Con fecha 16 de noviembre de 2016, el secretario, mediante correo electrónico enviado a los miembros de la Comisión Consultiva, que habían acusado recibo de la convocatoria, tras constatar la existencia de quorum, y siendo las 13:00 horas dio apertura a la sesión

La sesión de la Comisión Consultiva se desarrolló siguiendo el orden del día.



Se recibieron correos de los siguientes comisionados con aportaciones varias. Se resumen seguidamente:

\* **Isabel Peñalosa** intervino para dar su conformidad al Borrador de Informe. También sugirió que se reflexionara sobre la idoneidad de proponer una recomendación a los centros directivos que remitan proyectos normativos para que sean informados por la Comisión, en el sentido de:

- .- Conveniencia de establecer un plazo para emitir el informe preceptivo, con el fin de planificar el trabajo y elaborar el mismo.
- .- Recordar a los centros directivos remitentes, la necesidad de que la documentación que adjunten sea actualizada y acorde a la fecha del proyecto que se remita.
- .- Por último y no menos importante, hasta dónde puede llegar nuestro trabajo.

.- Termina proponiendo que se aborden estas cuestiones en un punto específico del Orden del Día en una próxima sesión ordinaria.

\* **Severiano Fernández** intervino para dar su conformidad al Borrador de Informe y sugerir que “la declaración de sendero de uso deportivo deba publicarse, añadiendo tal determinación al artículo 17 sobre efectos y obligaciones de la declaración”.

\* **Mateo Páez** intervino para dar su conformidad al Borrador de Informe y realizar algunas precisiones sobre las aportaciones de otros comisionados, que más adelante se examinan.

\* **Miguel Ángel Paneque** intervino para dar su conformidad al Borrador de Informe, sin perjuicio de advertir de algunos errores de transcripción y dar su opinión sobre la ubicación de la publicidad del Inventario de senderos, que ha servido para revisar la redacción en el Informe aprobado por la Comisión. También propuso unas mejoras de técnica legislativa en el Decreto 284/2000.

\* **Fernando López Gil** intervino para sugerir que “en la información facilitada en dicho Inventario, cabría añadir la relativa a los límites en el uso deportivo de los senderos, competencia de la Consejería de Medio Ambiente, cuando discurren total o parcialmente, por áreas de especial régimen de protección forestal, ecosistemas, o vías pecuarias (artículo 8 del Proyecto de Decreto); y la información de turismo activo en dichos senderos, correspondiente a la Consejería de Turismo (artículo 5 del Proyecto de Decreto). En cuanto a la regulación del Inventario Andaluz de Senderos de Uso Deportivo de Andalucía parecería apropiada unos preceptos en el articulado del Decreto dedicados al Inventario Andaluz de Senderos de Uso Deportivo de Andalucía, que regulen, al menos, someramente, y sin perjuicio de un desarrollo reglamentario, su contenido, inscripción y cancelación de datos, y acceso, con independencia de



que se modifique el Decreto 284/2000, de 6 de junio, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas”.

\* **Manuel Medina** intervino para dar su conformidad al Borrador de Informe.

\* **Xavier Coller** intervino para dar su conformidad al Borrador de Informe, si bien aporta algunas enmiendas estilísticas que mejoran la gramática y la expresión general.

Siguiendo con las intervenciones, se hace constar que la cuestión suscitada por Isabel Peñalosa (hasta dónde puede llegar nuestro trabajo) abrió un turno de debate entre los comisionados. Así, Mateo Páez indicó que albergaba dudas “sobre la pertinencia de incorporar las observaciones iniciales sobre discordancias generales que, si bien inciden en la mejora técnica del texto normativo, exceden las funciones de la Comisión”, sugiriendo que “podría hacerse una mención expresa a esta circunstancia, de que el informe se ciñe exclusivamente a expresar una posición sobre las funciones que tiene encomendada la Comisión, y no sobre cuestiones generales o de técnica normativa”.

A la vista de este planteamiento, el secretario manifestó su opinión en el sentido de que “debemos ceñir nuestros informes, porque así lo prevén los estatutos (dice sobre las “materias competencias del Consejo”), a estudiar los proyectos en ese ámbito. A este respecto, continúa diciendo que “no creo que debamos entrar en otras cuestiones que nos llevaría a una revisión total que excede de nuestra función. Pues creo que, aunque con la mejor de las intenciones, deberíamos suprimir todo lo que no esté directamente relacionado con transparencia y protección de datos (en este último caso, para advertir de que “todavía” no podemos entrar a conocer por las razones de sobra sabidas)”.

Compartieron esta opinión, igualmente, Isabel Peñalosa y Severiano Fernández. No obstante, por lo que se refiere a protección de datos, Severiano Fernández discrepa por cuanto considera que la Comisión sí puede informar al respecto, dado que “ hasta donde me consta, la AEPD no informa los proyectos normativos de las CC.AA, sino los del Estado. Dicho de otro modo, la intervención del CTPDA en el procedimiento de elaboración de disposiciones generales es una determinación propia del ordenamiento propio andaluz, que no afecta a las competencias de la AEPD”.

El Presidente manifiesta al respecto que “habida cuenta de que hay alguna resolución de la AEPD que se atribuye la competencia para resolver consultas en relación con preceptos de la LTPA en que pueda estar involucrado el tema de la protección de datos, se trata de una cuestión muy delicada y de gran trascendencia”. Por esta razón, puede ser conveniente debatir en el Pleno sobre esta cuestión mediante su inclusión en un punto del orden de día de una próxima sesión.

Tras estas intervenciones, en el Borrador de informe se hace constar una advertencia en el sentido de que sólo se informará sobre transparencia. No obstante, a la espera de que se pronuncie el Pleno en una próxima sesión, se han incluido en la parte



final las sugerencias de los comisionados en otros aspectos para conocimiento de la Consejería promotora y respecto a protección de datos se ha descrito la situación actual, quedando, igualmente, a la espera de que el Pleno se pronuncie sobre la materia.

Transcurrido el plazo para las intervenciones (24:00 horas del día 19 de noviembre), se cierra la sesión.

La propuesta de Informe (se acompaña como **Anexo II**) queda aprobada, pues, por mayoría

El secretario

Consta la firma

Amador Martínez Herrera

Vº Bº El presidente

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero



## ANEXO I SESIÓN EXTRAORDINARIA A DISTANCIA RESULTADO CONVOCATORIA

En la sesión extraordinaria convocada, el titular de la Secretaría informó a todos los integrantes de la Comisión que el correo habilitado para acreditar el quorum, a través de acuse de recibo, es [amador.martinez@juntadeandalucia.es](mailto:amador.martinez@juntadeandalucia.es)

Acusaron recibo en el período previsto para participar en la sesión extraordinaria a distancia los siguientes miembros:

Nº	NOMBRE	CARGO COMISIÓN CONSULTIVA	CORREO-DÍA HORA	NIVEL DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA
1	D. MANUEL MEDINA GUERRERO	PRESIDENTE COMISIÓN CONSULTIVA	EL QUE TIENE ACREDITADO- 16_11_17 12:19 h.	DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA
2	D. FERNANDO LÓPEZ GIL	MIEMBRO TITULAR DE LA COMISIÓN	EL QUE TIENE ACREDITADO 15_11_17 10:11h.	ADMÓN. JUNTA VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMÓN LOCAL Y DE MEMORIA DEMOCRÁTICA
3	D. LUIS GAVIRA SÁNCHEZ	MIEMBRO SUPLENTE DE LA COMISIÓN	EL QUE TIENE ACREDITADO- 13_11_17 16:58h.	ADMÓN. JUNTA JEFE DE LA INSPECCIÓN G. DE SERVICIOS DELA S.G. PARA LA ADMÓN. PCA.
4	D. MIGUEL ÁNGEL PANEQUE SOSA	MIEMBRO TITULAR DE LA COMISIÓN	EL QUE TIENE ACREDITADO 13_11_17 13:15h.	OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SECRETARIO GENERAL
5	D. RAFAEL JAVIER SALAS MACHUCA	MIEMBRO TITULAR DE LA COMISIÓN	EL QUE TIENE ACREDITADO 13_11_17 13:25h.	CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA VICEPRESIDENTE
6	D. SEVERIANO FERNÁNDEZ RAMOS	MIEMBRO TITULAR DE LA COMISIÓN	EL QUE TIENE ACREDITADO 13_11_17 14:11h.	UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS CATEDRÁTICO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
7	Dª. ISABEL PEÑALOSA VÁZQUEZ	MIEMBRO TITULAR DE LA COMISIÓN	EL QUE TIENE ACREDITADO 14_11_17 12:52h.	ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS, S.G. DE LA FEDERACIÓN DE CONSUMIDORES AL- ANDALUS
8	D. MATEO A. PÁEZ GARCÍA	MIEMBRO TITULAR DE LA COMISIÓN	EL QUE TIENE ACREDITADO 13_11_17 15:54h.	PERSONAL EXPERTO
9	D. FRANCISCO XAVIER COLLER PORTA	MIEMBRO TITULAR DE LA COMISIÓN	EL QUE TIENE ACREDITADO 13_11_17 13:17h.	PERSONAL EXPERTO
10	Dª. CONCEPCIÓN BARRERO RODRÍGUEZ	MIEMBRO TITULAR DE LA COMISIÓN	EL QUE TIENE ACREDITADO 13_11_17 15:22	PERSONAL EXPERTO



**No han acusado recibo** en el período previsto para participar en la sesión extraordinaria a distancia los siguientes miembros:

11	D.JULIO DÍAZ ROBLEDO	MIEMBRO TITULAR DE LA COMISIÓN	EL QUE TIENE ACREDITADO	PARLAMENTO DE ANDALUCÍA DIPUTADO
12	Dª. TERESA MUELA TUDELA	MIEMBRO TITULAR DE LA COMISIÓN	EL QUE TIENE ACREDITADO	ADMINISTRACIÓN LOCAL ANDALUZA Secretaría General de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias UZA
13	Dª. M.ª DEL MAR SERRANO CALZADA.	MIEMBRO TITULAR DE LA COMISIÓN	EL QUE TIENE ACREDITADO	ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE INTERESES SOCIALES UGT-
14	D. JOSÉ V. BLANCO DOMÍNGUEZ	MIEMBRO TITULAR DE LA COMISIÓN	EL QUE TIENE ACREDITADO	ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE INTERESES SOCIALES CC.OO-
15	D. LUÍS PICÓN BOLAÑOS	MIEMBRO TITULAR DE LA COMISIÓN	EL QUE TIENE ACREDITADO	ENTIDAD REPRESENTATIVA DE INTERESES ECONÓMICOS Director de Relaciones Institucionales de la Confederación de Empresarios de Andalucía



## ANEXO II

### <<INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS SENDEROS DE USO DEPORTIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido, con fecha 26 de septiembre de 2017, procedente de la Consejería de Turismo y Deporte, solicitud de informe del Proyecto de Decreto por el que se regulan los senderos de uso deportivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. A la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

- \* Proyecto de Decreto (Borrador de 22/9/2017).
- \* Memorias justificativa y económica del citado Proyecto (ambas de fecha 6-7-2017).

Con fecha 30 de octubre de 2017, se solicita la emisión con carácter urgente del informe solicitado por la citada Consejería.

Por la Subcomisión de recomendaciones, directrices e informes de esta Comisión Consultiva se ha examinado el texto remitido cuyo objeto es:

“Establecer el procedimiento de declaración de los senderos de uso deportivo según lo previsto en el artículo 4.b) de la Ley 3/2017, de 2 de mayo, de regulación de los senderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la regulación de los usos compatibles con la práctica deportiva”.

A la vista del mismo, y conforme a la propuesta de la citada Subcomisión, **se aprueba el siguiente informe:**

Con carácter previo se advierte que este informe se ocupa exclusivamente de aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de la Comisión, a materias relacionadas directamente (o por conexión o consecuencia) con la transparencia pública.

Por tanto, dado que sería excederse en nuestro cometido, no se realizan consideraciones sobre otros aspectos generales ni sobre mejoras de técnica normativa que serán informados por los órganos correspondientes.

Respecto a las materias relacionadas con protección de datos, debe tenerse en cuenta que si bien la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía



(en adelante, LTPA) asigna la competencia al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En efecto, establece su artículo 43.1, el Consejo es la “autoridad independiente de control en materia de protección de datos (...) en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

De ahí que entre las atribuciones que dicha Ley encomienda a la Dirección del Consejo se incluya la de “desempeñar las funciones previstas en la legislación sobre protección de datos para su ejercicio por las agencias autonómicas en su caso” [art 48.1.i), así como la de “resolver las consultas que en materia de (...) protección de datos le planteen las administraciones y entidades sujetas a esta Ley” [art. 48.1.e)].

Ahora bien, la asunción efectiva por parte de este Consejo de la competencia en materia de protección de datos ha quedado diferida en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. En efecto, según se señala en el primer apartado de esta Disposición transitoria tercera:

“El Consejo asumirá las funciones en materia de protección de datos que tiene atribuidas de conformidad con lo que establezcan las disposiciones necesarias para su asunción y ejercicio por la Comunidad Autónoma. En tanto se lleve a cabo la aprobación y ejecución de dichas disposiciones continuarán siendo ejercidas por la Agencia Española de Protección de Datos”.

Por consiguiente, hasta que las instituciones autonómicas no aprueben y ejecuten las disposiciones legales o reglamentarias a las que hace referencia la citada Disposición transitoria tercera, la Agencia Española de Protección de Datos continuará siendo la única autoridad de control en materia de protección de datos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con lo expuesto, ciñéndonos a nuestra función de informar sobre “las materias competencia del Consejo”, en nuestra opinión, el análisis debe referirse a la regulación de la inclusión de la Red de Senderos en el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas (Disposición final primera).

En efecto, con esta disposición se añade un nuevo apartado (el 3) al artículo 3 del Decreto 284/2000, de 6 de junio, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas, que queda redactado como sigue:

“3. El Inventario contará con una sección específica que se denominará Inventario Andaluz de Senderos de Uso Deportivo, en el cual se inscribirán de oficio las declaraciones, renovaciones,



modificaciones y cancelaciones de los senderos de uso deportivo a los efectos de lo previsto en el presente decreto.

El Inventario Andaluz de Senderos de Uso Deportivo, tendrá carácter público, siendo accesible a la ciudadanía en general mediante el portal web de la Consejería competente en materia de deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por cada sendero de uso deportivo inscrito se dará información clara y precisa de todos los aspectos relativos al mismo que resulten de la resolución de declaración, renovación, modificación o cancelación, en un lenguaje claro y accesible.”

Una vez integrada esta disposición en el conjunto de este Decreto, pueden realizarse algunas observaciones:

Puede afirmarse que, si ya ex Decreto 284/2000, el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas (artículo 1.3- vigente) es “público”, es innecesaria la declaración que se añade en el apartado segundo del nuevo artículo 3.3 (el Inventario (...) tendrá carácter público).

Se trata, pues, a nuestro juicio, de una reiteración de la que puede prescindirse, dado que el Inventario de Senderos participa, en tanto que una sección específica más del Inventario de Instalaciones, del mismo carácter público de este último, proclamado por el citado artículo 1.3, en su redacción actual.

Cuestión distinta es el alcance que quiere darse al inciso añadido. Dice así:

“(...) siendo accesible a la ciudadanía en general mediante el portal web de la Consejería competente en materia de deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

A nuestro juicio, con esta redacción debe descartarse que se trate de una obligación de publicidad activa, de las previstas en los artículos 2.b) y 18.1 LTPA.

Desde la Comisión debe aclararse a la Consejería promotora que, de mantenerse este texto, la ciudadanía será titular del derecho de acceso a esta información, pero no del derecho a la publicidad activa del Inventario.

Y ello porque, ante la posibilidad de que en disposiciones de carácter general se incorporen **nuevas obligaciones** de publicidad activa, al amparo del artículo 9.2 de la Ley, desde el Consejo se ha adoptado la siguiente interpretación:



Sólo en el caso de que la norma de que se trate se pronuncie **expresamente** sobre la condición de obligación de publicidad activa de la información pública objeto de regulación, el Consejo la tendrá como tal y, en consecuencia, le aplicará el régimen completo derivado de la normativa de transparencia.

En este sentido, un ejemplo a seguir, que se considera acertado, puede ser el que ofrece el artículo 22.1 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, que dice:

“La Dirección General con competencias en materia de tesorería, en cumplimiento de la obligación de publicidad activa definida en el artículo 2.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, publicará trimestralmente en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía (...)”.

Así las cosas, y a sabiendas de que no toda la información pública que está en los portales tiene la condición de publicidad activa, se considera que pueden proponerse **dos textos** al artículo 1.3, inciso segundo, del Borrador de Decreto.

**Uno, considerando que la Consejería pretende incorporar una nueva obligación de publicidad activa**, que se expresaría en los siguientes términos:

“El Inventario Andaluz de Senderos de Uso Deportivo tendrá carácter público, siendo accesible a la ciudadanía en general mediante el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de la obligación de publicidad activa definida en el artículo 2.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

De elegirse esta opción, se estaría configurando un **derecho a la publicidad activa**, con el contenido previsto en el artículo 7.a) LTPA.

**Dos, considerando que se trata sólo de información pública** a la que se quiere dotar de una publicidad adicional en el portal de la Consejería competente, que **mantendría el texto actual**:

“El Inventario Andaluz de Senderos de Uso Deportivo tendrá carácter público, siendo accesible a la ciudadanía en general mediante el portal web de la Consejería competente en materia de deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

En este caso, nos encontraríamos ante una manifestación más de la **información pública** a la que se tiene derecho de acceso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.b) LTPA.



Bien, esto es una decisión que compete al órgano promotor de la norma.

No obstante, y ya para terminar, si se opta por fortalecer la transparencia en este sector de actividad, parecería razonable extender la obligación de publicidad activa a **todo el Inventario de Instalaciones**.

Esta extensión podría reflejarse en el Decreto 284/2000, de la siguiente forma (artículo 1.3 y 4):

“3. El Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas tendrá carácter público, siendo accesible a la ciudadanía en general en el Portal web de la Consejería competente en materia de deporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”. **Si se trata de información pública.**

O bien:

“3. Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas tendrá carácter público, siendo accesible a la ciudadanía en general en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de la obligación de publicidad activa definida en el artículo 2.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”. **Si se trata de publicidad activa.**

4. El Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas es único, tiene carácter permanente y su actualización y revisión es continua”.

Esta modificación provocaría la modificación, a su vez, del artículo 3.3 (al que se suprimiría el apartado segundo), que quedaría como sigue

“El Inventario contará con una sección específica que se denominará Inventario Andaluz de Senderos de Uso Deportivo, en el cual se inscribirán de oficio las declaraciones, renovaciones, modificaciones y cancelaciones de los senderos de uso deportivo a los efectos de lo previsto en el presente decreto.

Por cada sendero de uso deportivo inscrito se dará información clara y precisa de todos los aspectos relativos al mismo que resulten de la resolución de declaración, renovación, modificación o cancelación, en un lenguaje claro y accesible.”

En cualquier caso, y sin perjuicio de las anteriores consideraciones, también sería aconsejable, dado que se va a modificar el citado Decreto, revisar la redacción de su artículo 16.2 (“los ciudadanos tendrán derecho a acceder a los datos contenidos en el Inventario en la forma y condiciones establecidos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de



26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”) para adaptarlo a la normativa vigente.

Podría decir lo siguiente (artículo 16.2):

“Cualquier persona tendrá derecho a acceder a los datos contenidos en el Inventario de conformidad con lo establecido en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

**Es cuanto cabe informar respecto al texto del Proyecto, aprobado en la sesión extraordinaria reseñada.**

No obstante, se sugiere por la representante de la Entidades representativas de personas consumidoras y usuarias que, dado lo expuesto en el preámbulo del proyecto normativo, según el cual, con el fin de alcanzar los objetivos previstos en la norma, se delega en la Federación Andaluza de Montañismo, como competencia pública, la emisión de certificados de viabilidad del proyecto de senderos y su posterior homologación (que resultarán vinculantes), se realice un recordatorio a esta Federación, y a otras cuando así corresponda, según la especialidad deportiva que se promueva distinta del senderismo, y en el ejercicio de las funciones sujetas al derecho administrativo, de sus obligaciones de información y publicidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Así mismo, por el representante de las Universidades Públicas Andaluzas se sugiere que la declaración de sendero de uso deportivo deba publicarse, añadiendo tal determinación al artículo 17 del Proyecto de Decreto sobre efectos y obligaciones de la declaración, ya sea en el BOJA, ya sea en el portal de la Consejería competente en materia de deporte.

Finalmente, por el Viceconsejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática se sugiere que “en la información facilitada en dicho Inventario, cabría añadir la relativa a los límites en el uso deportivo de los senderos, competencia de la Consejería de Medio Ambiente, cuando discurren total o parcialmente, por áreas de especial régimen de protección forestal, ecosistemas, o vías pecuarias (artículo 8 del Proyecto de Decreto); y la información de turismo activo en dichos senderos, correspondiente a la Consejería de Turismo (artículo 5 del Proyecto de Decreto). En cuanto a la regulación del Inventario Andaluz de Senderos de Uso Deportivo de Andalucía parecería apropiada unos preceptos en el articulado del Decreto dedicados al Inventario Andaluz de Senderos de Uso Deportivo de Andalucía, que regulen, al menos, someramente, y sin perjuicio de un desarrollo reglamentario, su contenido, inscripción y cancelación de datos, y acceso, con independencia de que se modifique el Decreto 284/2000, de 6 de junio, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas”. Sevilla, a 20 de noviembre de 2017. EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN.



**Consejo de Transparencia  
y Protección de Datos  
de Andalucía**



Amador Martínez Herrera. VºBº EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. Manuel Medina Guerrero.>>